

IGLESIAS BUIGUES, J.L. y PALAO MORENO, G. (dirs.), *Régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de las uniones registradas en la Unión Europea. Comentario a los Reglamentos (UE) n° 2016/1103 y 2016/1104*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 583 pp.

El pasado 29 de enero comenzaron a aplicarse dos nuevos Reglamentos de la Unión Europea vinculados al derecho de familia: el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales y el Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. Coincidiendo con esa fecha se publica el libro objeto de comentario, con el que se proporciona a los operadores jurídicos una obra de gran utilidad, que les permitirá familiarizarse con las disposiciones de unos nuevos Instrumentos, que en algunas de sus disposiciones presentan una cierta complejidad.

Para empezar, la delimitación del ámbito de aplicación de los Reglamentos 2016/1103 y 2016/1104 es una cuestión que ya resulta difícil. A su peculiar ámbito territorial, derivado de que ambos Reglamentos se han aprobado a través de cooperación reforzada, se une la necesidad de prestar especial atención a las disposiciones transitorias, en relación particularmente con las disposiciones sobre ley aplicable. Aunque será quizás el ámbito material lo que más dificultades aplicativas pueda generar, dado que en relación con el Reglamento 2016/1103 habrá que distinguir los efectos personales del matrimonio de los patrimoniales, así como las situaciones internacionales de las meramente interregionales, pues de ello dependerá que se apliquen las normas de conflicto de este Reglamento o las del Código Civil; y en relación con el Reglamento 2016/1104 habrá que verificar el cumplimiento de los requisitos definitorios que de las uniones registradas se ofrece en su propio articulado, lo cual en nuestro país suscita bastantes interrogantes debido a la variedad normativa que presentan a este respecto las Comunidades Autónomas. Las normas de competencia judicial internacional, que desplazan a las de la LOPJ, llevan en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o miembros de la unión registrada o en caso de divorcio, separación judicial o anulación del matrimonio, a tener que interactuar con el Reglamento 650/2012 o el Reglamento 2201/2003. En otros casos pueden operar los foros de sumisión expresa y tácita vinculados a la ley aplicable, así como una serie de foros subsidiarios en defecto de acuerdo, si bien la operatividad de las normas de competencia judicial internacional se supedita a que el Estado miembro reconozca el matrimonio o unión registrada en cuestión, con una formulación, en ambos Reglamentos, que no se caracteriza precisamente por la claridad. En la determinación de la ley aplicable se introduce un cambio sustancial con respecto a las soluciones que veníamos aplicando con anterioridad para regular los efectos patrimoniales del matrimonio, al tiempo que se colma la laguna que presentaba nuestro Derecho internacional privado autónomo en relación con los efectos patrimoniales de las uniones registradas. El operador jurídico

tendrá que familiarizarse con el posible ejercicio de la autonomía de la voluntad conflictual, con sus requisitos formales y materiales, y con una serie de conexiones subsidiarias aplicables en su defecto, donde se da preferencia a la ley de la primera residencia habitual de los cónyuges tras la celebración del matrimonio o a la ley conforme a la cual se haya creado la unión registrada, con la posible operatividad de una cláusula de excepción. A ello se une un nuevo marco normativo para las capitulaciones matrimoniales o de la unión registrada y otras disposiciones que podrán suscitar dificultades aplicativas como son, entre otras, las relativas a la determinación de la ley aplicable a los efectos frente a terceros, la adaptación de los derechos reales o la posible intervención de leyes de policía. En el sector de la eficacia extraterritorial de resoluciones se opta por un sistema de reconocimiento y exequátur, en un ámbito que se está viendo caracterizado por una cada vez mayor diversidad de procedimientos y soluciones, debido a la regulación sectorial que ofrecen los Reglamentos de la UE y a los avances que se están produciendo con ocasión de la revisión de otros Reglamentos previamente adoptados, de cara a la consecución del principio de reconocimiento mutuo. En definitiva, son muchas las cuestiones que podrán surgir a los operadores jurídicos cuando tengan que aplicar los Reglamentos 2016/1103 y 2016/1104, lo cual harán además con frecuencia dada la enorme trascendencia práctica de esta normativa, para las que encontrarán una adecuada respuesta en el libro objeto de comentario.

En cuanto a las características del libro señalar que se opta por un comentario conjunto de los Reglamentos 2016/1103 y 2016/1104, que se hace artículo por artículo. La identidad de soluciones que ofrecen muchos de los artículos de ambos Reglamentos permite tal estructura, sin perjuicio de que se incorporen análisis diferenciados cuando resulte necesario. Ello ocurre, a modo de ejemplo, cuando se precisa el ámbito de aplicación material de ambos instrumentos, cuando se aborda el análisis de la competencia judicial internacional vinculada al divorcio, separación judicial o anulación del matrimonio o cuando se analiza la determinación de la ley aplicable, debido a que el dispar reconocimiento que tienen a nivel de derecho comparado las uniones registradas lleva a tener que prestar especial atención a la ley del Estado conforme a cuya ley se hayan creado. Pero ello no afecta a la claridad expositiva, pues se estructura en epígrafes diferenciados dentro del análisis del artículo en cuestión, destacando las diferentes soluciones que ofrecen ambos Reglamentos. Como segunda característica mencionábamos que se opta por un análisis artículo por artículo en lugar de bloques temáticos, que tiene como ventaja facilitar al lector la búsqueda rápida de respuesta al problema interpretativo que le suscita un determinado precepto.

En el libro participan diecisiete autores, que representan a distintos colectivos profesionales: profesores de Derecho internacional privado, registradores, notarios y magistrados. Se hace una distribución adecuada de los artículos objeto de comentario, pues junto al mayor protagonismo de los profesores de Derecho internacional privado en las cuestiones de competencia judicial internacional y ley aplicable, se ha sabido buscar el enriquecedor complemento de los magistrados para las cuestiones más procedimentales, de los notarios para los aspectos vinculados a los documentos públicos y las capitulaciones y de los registradores para las cuestiones relativas a la ley aplicable a los efectos frente a terceros y a los problemas de adaptación de los derechos reales.

Además, no puede decirse que la coherencia de la obra se resienta por la participación de un número tan elevado de autores, pues se observa una cuidada homogeneidad formal y de contenido, basada en la claridad expositiva, acompañada de una actualizada y completa fundamentación bibliográfica.

En definitiva, estamos ante una obra útil y muy oportuna, que constituirá una referencia obligada en los estudios que se realicen en el futuro sobre los Reglamentos 2016/1103 y 2016/1104, por la que debemos felicitar a los directores y autores de la misma.

Beatriz Campuzano Díaz
Universidad de Sevilla